



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 07 de marzo de 2024.- a las 15:30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito ingresado a través de la Secretaría General de este Tribunal por el señor Guillermo Churuchumbi el 28 de febrero de 2024.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 14 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito conteniendo un recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo<sup>1</sup>, adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024<sup>2</sup>.
2. Con fecha 15 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 045-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>. La causa se recibió en el despacho el 16 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho<sup>4</sup>.
3. Mediante auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024<sup>5</sup>, en mi calidad de juez sustanciador dispuse al denunciante, aclarar y completar su denuncia, de conformidad con lo prescrito en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito y anexos de señor William Hernán Tuqueres Toalombo, y su

<sup>1</sup> Expediente fs. 13-14.

<sup>2</sup> Código de la Democracia: “Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”.

<sup>3</sup> Expediente fs. 15-17

<sup>4</sup> Expediente fs. 18

<sup>5</sup> Expediente fs. 19



abogada patrocinadora <sup>6</sup>, documentación con la que atendió lo dispuesto por esta autoridad en auto de 19 de febrero de 2024.

5. Mediante auto de 26 de febrero de 2024<sup>7</sup>, se dispuso al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik que remita en el término de dos días a este Tribunal lo siguiente:

- Expediente íntegro referente al oficio Nro. O11-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024.
- Certifique si se han agotado las instancias internas de la organización política, respecto de la "resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik notificada al legitimado activo, mediante oficio Nro. O11-TENPK2024, de fecha 11 de febrero de 2024, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 269.4 del Código de la Democracia".

6. El 28 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos presentados por el magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik<sup>8</sup>, con los cuales responde al requerimiento realizado mediante auto de 26 de febrero de 2024.

## ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

7. El artículo 75 de la Constitución de la República establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".
8. Entre los elementos básicos para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra la garantía de *acceso a los tribunales* con competencia, de acuerdo con la Constitución y la Ley, a efecto de que los justiciables puedan plantear sus pretensiones ante un ente jurisdiccional y recibir de ellas decisiones conforme a Derecho. En este sentido, toda autoridad jurisdiccional está en la obligación de adoptar las medidas formales que fueren necesarias para que la etapa de admisión sea una fase procesal que provea al juzgador de la información necesaria para viabilizar la sustanciación y permitir que los justiciables puedan alcanzar un pronunciamiento de fondo, que dirima el conflicto en cuestión.

<sup>6</sup> Expediente fs. 51-54

<sup>7</sup> Expediente fs. 57-58

<sup>8</sup> Expediente fs. 91-94



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 045-2024-TCE

9. Al respecto, el artículo 245.3 del Código de la Democracia faculta al juez sustanciador o de instancia a que, de considerarlo necesario, hasta antes de expedirse la sentencia, requiera actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento. En este sentido, a efecto de favorecer el acceso a la justicia y garantizar el derecho a la defensa de la parte recurrida, DISPONGO:

**PRIMERO: Oficiése** al magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik para que, por su intermedio, disponga a quien corresponda, remita a este despacho los nombres completos de los integrantes del Tribunal Electoral de la organización política que emitió la Resolución No. 01-2024-TEN-MUPP de fecha 10 de enero de 2024, en el plazo máximo de **dos días**.

**SEGUNDO: Notifíquese** con el contenido del presente auto a:

Legitimado activo señor William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; y masaquizasol@gmail.com.

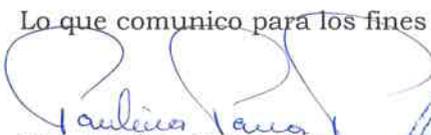
Magíster Guillermo Churuchumbi, coordinador del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik en la calle Lugo E13-04 y Pasaje 1 y al correo electrónico coordinacionpachakutik2023@gmail.com

**TERCERO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: Continúe** actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



